

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 10 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente diligencia. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 779

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós
(2022).

*Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: CKELI JOHANNA GONZALEZ HINCAPIE
Demandado: JOSE ALEJANDRO VALENCIA ZAPATA
NNA: A. VALENCIA GONZALEZ
Radicado: 76-147-31-84-001-2019-00307-00*

A través de memorial allegado al correo electrónico institucional, de fecha 28 de julio de 2022, la demandante CKELI JOHANNA GONZALEZ HINCAPIE revoca poder al abogado JONIBER OCAMPO CORREA (escrito coadyuvado por el apoderado), teniendo en cuenta que este se encuentra residenciado en España y se hace difícil la comunicación para estar informada del proceso.

Dentro del escrito, solicita igualmente se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y le sea nombrado apoderado, con el fin que la represente, fundamentando su petición en **no** contar con la capacidad económica necesaria para sufragar los costos y gastos que conlleva la demanda.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Teniendo en cuenta que la peticionaria expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole a la abogada MARTHA LILIANA ISAZA BUITRAGO, como apoderado de oficio.

Por ser lo anterior procedente de conformidad con el artículo 76 del CGP, se aceptará la revocatoria al poder que le fue conferido al apoderado; y como quiera que la solicitud se realiza específicamente para la representación dentro del presente proceso, es necesario aclarar a la peticionaria que, este ya se encuentra terminado con orden de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la solicitud de revocatoria del poder conferido al abogado JONIBER OCAMPO CORREA, portador de la tarjeta Profesional N° 289.327 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

2º) CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora **CKELI JOHANNA GONZALEZ HINCAPIE**, demandante dentro del presente proceso, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.1112.781.331.

3º) EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderada de oficio a la abogada **MARTHA LILIANA ISAZA BUITRAGO**, portadora de la Tarjeta Profesional N°229.574 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que litiga habitualmente ante este Juzgado. Comuníquese el nombramiento quien deberá asumir la representación de la amparada en el estado en que se encuentre el proceso.

4º) INFÓRMESELE a la designada que de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación; notifíquesele la designación realizada concediéndole tres (3) días para manifestar su aceptación, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA</p> <p style="text-align: center;">CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy AGOSTO 11 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0117. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE</p>

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54764903c1c2f483e693c33b929cd12b957092a7cf48cea07c6965321f393bd**

Documento generado en 10/08/2022 08:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>